ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

**Versión Pública de RR-0097/2025 que contiene información clasificada como confidencial**

| | |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública | **21 de abril de 2025** |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | **Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.** |
| El nombre del área que clasifica. | **Ponencia uno** |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | **RR-0097/2025** |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | **Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1** |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | **Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla** |
| Nombre y firma del titular del área. | **Francisco Javier García Blanco** |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). | **Víctor Manuel Izquierdo Medina** |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0097/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO 1 en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULCINGO,** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES

**I.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio citado al rubro.

**II.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** En esa misma fecha, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** En veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-0097/2025**, mismo que fue turnado a la ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite correspondiente.

**V.** Previa prevención, el once de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anunció pruebas.

**VI.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que el sujeto obligado no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales, por lo que se continuó con el procedimiento, se tuvo por admitida la prueba de la persona recurrente; se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente y, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

# CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

> ***"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".***

En primer lugar, la hoy persona recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que se encuentra en los términos siguientes:

> ***"Solicito al ente obligado el H. Ayuntamiento de Tulcingo la remuneración bruta y neta del Presidente Municipal, Integrantes de Cabildo y del Gabinete Legal y Ampliado del periodo comprendido del 01 de octubre al 15 de diciembre de 2024, incluyendo salario, compensaciones, dietas, prestaciones de fin de año, y otras que hayan sido pagadas en efectivo.***
>
> ***agradeciendo de antemano las atenciones y en espera de la informacion solicitada les deseo lo mejor para este 2025."***

A lo que, el sujeto obligado contesto a la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**ACTA DE CONTESTACIÓN**
**TUL/PUE/UMTAIP/001-2025**

**Tulcingo, Puebla a 23 de enero de 2025**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de la solicitud de información con las especificaciones siguientes:

**Solicitud número:** 210444424000026
**Nombre del Solicitante:**
**Correo Electrónico:**
**Medio de Solicitud:** sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
**Fecha y hora de solicitud:** 23/12/2024 18:36:53 PM

En donde solicita:

**Solicito al ente obligado el H. Ayuntamiento de Tulcingo la remuneración bruta y neta del presidente Municipal, Integrantes de Cabildo y del Gabinete Legal y Ampliado del periodo comprendido del 01 de octubre al 15 de diciembre de 2024, incluyendo salario, compensaciones, dietas, prestaciones de fin de año, y otras que hayan sido pagadas en efectivo.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y después de haberse turnado la solicitud a el área correspondiente se informa lo siguiente:

**Se anexan las siguientes tablas con información quincenal de los meses octubre, noviembre y diciembre 2024.**

| OCTUBRE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PUESTOS | REMUNERACIÓN BRUTA | REMUNERACIÓN NETA | COMPENSACIONES | DIETAS | PRESTACIONES |
| PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL | $ 24,671.35 | $ 20,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDORA DE IGUALDAD DE GENERO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| SINDICO MUNICIPAL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |

| NOVIEMBRE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PUESTOS | REMUNERACIÓN BRUTA | REMUNERACIÓN NETA | COMPENSACIONES | DIETAS | PRESTACIONES |
| PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL | $ 24,671.35 | $ 20,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDORA DE IGUALDAD DE GENERO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| SÍNDICO MUNICIPAL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |

| DICIEMBRE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PUESTOS | REMUNERACIÓN BRUTA | REMUNERACIÓN NETA | COMPENSACIONES | DIETAS | PRESTACIONES |
| PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL | $ 24,671.35 | $ 20,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE SALUBRIDAD, ASISTENCIA PÚBLICA, GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| REGIDORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| SÍNDICO MUNICIPAL | $ 11,669.55 | $ 10,000.00 | N/A | N/A | N/A |

**Así mismo se le informa que las únicas quincenas que fueron pagadas en efectivo fue octubre y noviembre.**

Se solicita notificar al solicitante a través del medio electrónico señalado ***sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo***, determinado por el solicitante para la recepción de la información.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónica ***solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo***, a los 23 días del mes de enero de 2025.



Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso un recurso de revisión en el cual alegó lo siguiente:

***"El plazo estipulado de 20 días fue rervasado."***

Por lo que, se realizó una prevención a efecto de aclarar su acto reclamado, prevención que fue desahogada de la siguiente manera:

***"Considera que el recurso de revisión procede por las causales expuestas en el artículo 170 fracción VIII por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos; toda vez que el sujeto obligado no ha entregado a la información solicitada el pasado 23 de diciembre teniendo como plazo los 20 días los cuales concluyeron el pasado 22 de nero" (sic)***

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés convenga, este Instituto pudo corroborar que la autoridad responsable no rindió su informe justificado en tiempo y forma legales, tal y como consta en los autos que integran el presente expediente.

Por otro lado, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la multicitada petición de información, sin embargo, de la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que el sujeto obligado sí dio respuesta a la solicitud, donde se observa que el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información, tal como se muestra a continuación:

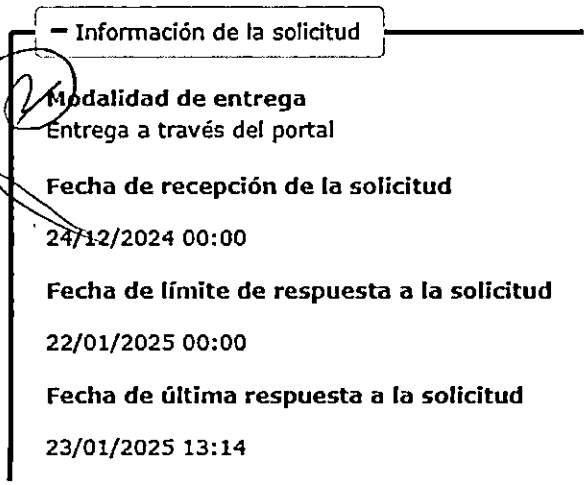
− Información de la solicitud

**Modalidad de entrega**
Entrega a través del portal

**Fecha de recepción de la solicitud**

24/12/2024 00:00

**Fecha de límite de respuesta a la solicitud**

22/01/2025 00:00

**Fecha de última respuesta a la solicitud**

23/01/2025 13:14

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados el día **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, es decir, antes de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado respondió al entonces solicitante su petición de información en el medio indicado por éste; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por improcedente.

**TERCERO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, toda vez que no dio el trámite ni respuesta debida a la solicitud de información en los plazos previstos por la ley de la materia, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

# PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

**Segundo.** Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

sí lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**
COMISIONADO

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0097/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

FJGB/VMIM